



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 680014003020-2023-00779-00

En atención a lo informado mediante correo electrónico de fecha 18 de enero de 2024, y encontrándose la presente demanda inadmitida con ingreso al despacho para su admisión o rechazo, se tiene que la parte demandante allega escrito en el que pone en conocimiento del despacho que, al señor **JORGE ALBERTO ARCINIEGAS LOPEZ** le fue admitido en Proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante, el 27 de noviembre de 2023, con radicado 0-287-23, para lo cual adjunta copia de auto de fecha citada, mediante el cual se admitió la solicitud de proceso precitado en el Centro De Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 545 del C.G.P., a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, se producirán, entre otros, los siguientes efectos:

“1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

El proceso en referencia fue radicado el mismo día en que se admitió la negociación de deudas del aquí demandado señor **JORGE ALBERTO ARCINIEGAS LOPEZ**, de manera que la obligación que se pretende cobrar en el presente ejecutivo debe formar parte de dicho trámite que se encuentra en curso en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía Sede Bucaramanga, y es allí donde debe hacerse parte.

Como quiera que se allegó por el apoderado demandante copia del auto que admitió el trámite de Negociación de Deudas en Proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante del aquí demandado señor **JORGE ALBERTO ARCINIEGAS LOPEZ**, la cual data del 27 de noviembre de 2023, no podrá continuarse con el presente trámite, es decir no habrá lugar a la admisión del asunto,



y su será su rechazo inmediato el que aquí procederá ya que había sido inadmitido el 22 de enero de 2024 para una eventual subsanación como en efecto ocurrió, pues se trata de obligaciones exigibles con anterioridad al inicio del trámite de reorganización y por ende, deben ser presentadas ante dicha autoridad si así lo estima pertinente el acreedor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva presentada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., - BBVA COLOMBIA** contra **JORGE ALBERTO ARCINIEGAS LOPEZ**, por las razones indicadas en esta providencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenarse el desglose, como quiera que los documentos de la demanda fueron presentados de forma digital.

TERCERO: **HAGANSE** las anotaciones respectivas en el sistema de justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 025 del 14 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ead7bbacd79187b885a2c6884e57e9bd3d23f50c4c20bc654f7877275b901da**

Documento generado en 12/02/2024 01:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>